

No. 782

49

Tomo
B 190557

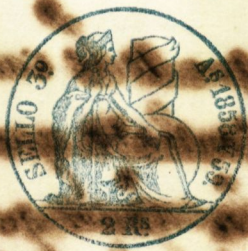


Excmo. Sr.

A informe del Sr. Camarero de Guerdiaza de este comercio y
del Sr. Jefe de Comercio de Santo Domingo a S. E. con el debido respeto expone:
que acaba de notificarse la disposición dictada
por V. O. de S. E. en el expediente formado con motivo de la
muerte de don Juan de los rios Camarero, Enrique y Rafael
por maltrato, disposición por la cual, no solo se
prohíbe al exponente del derecho que le concede sus
contratos con aquellos, sino que se le amonesta severamente
para que en lo sucesivo guarde la debida
humanidad y blandura con los colonos que contrata.
Y como esta amonestación severa no puede haberse
dictado sin que se reprocha seriedad y mal proceder
en el suplicante, cumple a su honor y a la justicia
que le asiste el ocurrir, como lo hace por esta vece-
rente instancia a la ilustrada Real Audiencia de S. E., pa-
ra que se sirva suspender los efectos de la misma
severa amonestación decretada, y rectificando el con-
cepto por virtud del cual se dictó, mandar que las
nuevas contrataciones que se haga con otros patronos sea
con intervención del Exponente para la reparación
de los daños y perjuicios que le cause la falta de
cumplimiento de la que se manda rescindir.
El suplicante estaría en su derecho
pidiendo que se cumpliera su contrato y no se pa-

saran los chinos a otro patrono mientras no se
probase con audiencia y citacion del que habla
la supuesta sercicia: estaria en su derecho pidiendo
al menos que el punto relativo a esa misma
sercicia, que es de la competencia de los tribunales,
se sometiese a un juicio en que le fuese permitido
desarrollar las quejas, comprobar los hechos y dejar
bien sentada su reputacion; pero basta que los
chinos quieran variar de patrono, si es que asi lo
quieren, para que el que habla prevenga en cierto
modo de sus derechos, siempre que no se ofenda
a su reputacion ni se le causen otros perjuicios.

Es falso de toda falsedad que el apo-
nante haya maltratado a los Chinos. Esto de
ser posible probar que en todo ha sido el mas
dulce: que los ha alimentado con los mismos sa-
nos alimentos que el que habla toma: que los ha
vestido de una manera que no corresponde a la
posicion de aquellos, pues hasta frae traxan y usau:
que jamas los ha castigado: que en fin el supun-
to maltrato no se ha inventado con otro objeto
que el de llevar a cabo el plan de una sedu-
cion no muy dificil de dambor; pero sea de
todo esto lo que fuere, el que habla solo supo que
se recomendaba la menor edad de los Chinos en
una cuestion relativa a la nulidad de sus pri-
meras contratas y al abuso que podia haberse co-
metsido trasladandolos a esta Ysla. Y como el
Suplicante no fue quien los traslado y la union



indicada en nada se atañen, espero como debia esperar, la Resolucion que hubiere de dictar J. E. sobre el particular y tal fue el objeto de una conferencia con el caballero Sindico para aguardar a ese resultado.

El que habla observa empero que se ha resuelto gubernativamente y sin Audiencia suya un punto que la serija y esta sujeto a pruebas; y las que se hayan dado a un expulso tienen, a mas de una infamia incuestionable, falsedad notoria. Si J. E. tiene a bien disponer que se adore la verdad, el duplicarse dara a los empleados de policia o en caso necesario a los tribunales todas las comprobaciones apetecibles acerca de la falsedad indicada: testigos idoneos dependran sobre el particular y J. E. convocara a quienes quejarse de servicios son infundados. El exponerse solo dicea dejar bien sentada su reputacion y como la amonestacion que se le hace no puede contentarla sin concurrir en la corte de hechos opuestos a la verdad, espera que la justificacion de J. E. le preste medio de suavizante.

En cuanto a que los Chinos se les proporcione nuevo patrono con intervencion o sin ella del caballero Sindico, el que habla no se opone siempre que se le indemnice en justicia el perjuicio

que se le causa. Es regla constante para todo contrato que el que quiere rescindirlo indemnice los daños que por esto se causan, y la indemnización se gradua proporcionalmente. Los chinos no están sujetos de esta regla general, y el suplicante pide en aplicación al caso que no se ocupa. En cuyo concepto -

A Y C

Suplica se sirva mandar que por el Sr. jefe de Policía ó por quien correspondiere se depure la certeza de los hechos sobre la supuesta sevicia del que habla, quien ofrece dar las comprobaciones mas sumptuosas de la lealtad y buen trato que ha guardado con los chinos, y con el merito de la antigüedad para la cual se le pide suspenda los efectos de la Amostracion recora que se le ha hecho, y disponer que, si los chinos insistieren en hacer nuevos pactos, se entienda esto con indemnizaciones de los perjuicios que en ello se irroga al suplicante, en lo cual recibirá a V. E. justicia y merced. Habana Mayo 18 de 1858.

Esno. Sr.

Ramon de Guersotia

Exco. Sr.